



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0295-2025, que contiene la Sentencia de cambio de nombre No. TSE/0123/2025, del siete (07) de mayo de dos mil veinticinco (2025), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia Cambio de Nombre
TSE/0123/2025

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0295-2024, relativo a la solicitud de cambio de nombre solicitado por Lorenza Pilar Romano, mediante instancia de fecha dieciocho del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (18/10/2024), recibida en la Secretaría General del Tribunal Superior Electoral en fecha siete del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (07/11/2024).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (07) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo del Magistrado Fernando Fernández Cruz:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Lorenza Pilar Romano, registrada con el Número de Evento 102-01-2023-01-00000375, asentada bajo el núm. 000548, Libro núm. 00038 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0148, año 1973, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Los Hidalgos; incoada por Lorenza Pilar Romano, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora del pasaporte emitido por la República Dominicana núm. NY1548517, domiciliada residente en Estados Unidos y en República Dominicana actualmente en la calle Principal, núm. 16, Paraje Cañada Grande, Municipio de los Hidalgos, de la Provincia Puerto Plata; quien tiene como abogado constituido y apoderado especial al Lcdo. Henry Otoniel Tejeda de la Cruz, dominicano, mayor de edad, abogado de los tribunales de la República Dominicana, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1193486-5, con estudio profesional abierto en la manzana 3611, núm. 04, suite



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

#4, Urb. Franconia, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo; mediante instancia de fecha dieciocho del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (18/10/2024), recibida en la Secretaría General del Tribunal Superior Electoral en fecha siete del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (07/11/2024).

2. Pretensiones de la solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: Que se acoja como bueno y valido en cuanto a la forma y el fondo la solicitud de cambio de nombre en su acta de nacimiento de la señora LORENZA para que en la actualidad se lea como DIAMELA ANTONIA por haberse realizado en virtud de lo establecido en la ley Orgánica de los Actos del Estado Civil, núm. 4-23 y su reglamento de aplicación. SEGUNDO: Que el Tribunal Superior Electoral comunicara su decisión a la Junta Central Electoral para que esta promueva su decisión y proceda a realizar la anotación al Registro Civil, la autorización del cambio de nombre para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona. TERCERO: Que la sentencia a intervenir sea transcrita en los registros correspondientes de la Oficina Central del Estado Civil y en los registros de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Los Hidalgos, que son las depositarias de los mismos.- CUARTO: Ordenar cualquier otra medida que ajuicio de este Tribunal, considere conveniente para el cambio de nombre.” (Sic)

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

1. Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Lorenza Pilar Romano, registrada con el Número de Evento 102-01-2023-01-00000375, asentada bajo el núm. 000548, Libro núm. 00038 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0148, año 1973, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción del municipio de Los Hidalgos.
2. Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 102-0001015-4, correspondiente a Virginia Antonia Romano.
3. Fotocopia del análisis de investigación de filiación entre Virginia Antonia Romano y Diamela Antonia Romano Sánchez, del laboratorio Patria Rivas, de fecha catorce (14) de Agosto del dos mil veinticuatro (2024).
4. Fotocopia del pasaporte cancelado emitido por la República Dominicana núm. 002256304-99 correspondiente a Diamela Antonia Romano Sánchez.

Expediente núm. TSE-12-0295-2024.

Sentencia núm. TSE/0123/2025, del siete (07) de mayo de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

5. Fotocopia del certificado de Nacimiento correspondiente a Endy Peralta, hijo de Diamela Antonia Romano y Domitilio Peralta, emitido en la ciudad de Hackensack, oficina del registro de estadísticas vitales del Estado de New Jersey.
6. Fotocopia del certificado de Nacimiento de Alverto Peralta, hijo de Diamela Antonia Romano y Domitilio Peralta, emitido en la ciudad de Hackensack, oficina del registro de estadísticas vitales del Estado de New Jersey
7. Fotocopia del pasaporte emitido por la República Dominicana núm. NY1548517 correspondiente a Diamela Antonia Romano Sánchez.
8. Fotocopia del pasaporte cancelado emitido por la República Dominicana núm. 93-13579-5 correspondiente a Diamela A. Romano.
9. Fotocopia del Social Security núm. 141-96-3064 correspondiente a Diamela Antonia Romano.
10. Fotocopia de la Licencia de conducir emitida por el Estado de New Jersey correspondiente a Diamela A. Romano.
11. Fotocopia del seguro médico correspondiente a Diamela A. Romano.
12. Fotocopia del carnet de residencia permanente emitido por los Estados Unidos de América correspondiente a Diamela A. Romano Sánchez.
13. Poder de representación especial otorgado por Diamela Antonia Romano al Lcdo. Henry Otoniel Tejeda de la Cruz, en fecha seis del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (06/08/2024).
14. Fotocopia del Pasaporte núm. 480618328 emitido por los Estados Unidos de América correspondiente a Endy Peralta.
15. Fotocopia de la licencia de conducir emitida por el Estado de New Jersey, correspondiente a Endy Peralta.
16. Fotocopia del pasaporte núm. A415396058 emitido por los Estados Unidos de América a nombre de Alverto Peralta.
17. Fotocopia de la licencia de conducir emitida por el Estado de New Jersey, a correspondiente a Alverto Peralta.
18. Fotocopia de certificación médica emitida por el Dr. Juan de Jesús Santos Núñez respecto a Diamela Antonia Romano Sánchez en fecha 10 de octubre de 2024.
19. Fotocopia del diagnóstico médico de fecha 10 de marzo de 2024, emitido por el Centro Medico A & S General Physician, LLC, y su Dr. Ángel de la Cruz, M. D. traducido al español.
20. Fotocopia Tratamiento Médico de fecha 24 de mayo de 2024, emitido por el Centro Medico A & S General Physician, LLC, y su Dr. Ángel de la Cruz, M. D. Traducido al español.
21. Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 102-0001019-6, correspondiente a Juan Romano Colón.
22. Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-5917409-8, correspondiente a Lorenza Pilar Romano.

Expediente núm. TSE-12-0295-2024.

Sentencia núm. TSE/0123/2025, del siete (07) de mayo de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

23. Certificación de no Antecedentes Penales correspondiente a Lorenza Pilar Romano emitido por la Procuraduría General de la República Dominicana, en fecha veintinueve del mes de abril del año dos mil veinticinco (29/04/2025).
24. Notificación de Auto de autorización para ejecutar medida de publicidad Núm. TSE-CN-0302-2024, de fecha doce del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (12/11/2024), emitido por el Tribunal Superior Electoral.
25. Aviso de Publicación en el periódico “El Nuevo Diario”, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veinticuatro (18/11/2024), correspondiente a Lorenza Pilar Romano.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha once del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (11/11/2024), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. A raíz de la solicitud en cuestión, el día doce del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (12/11/2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0302-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con los artículos 11 y 12 de dicho Reglamento.

4.3. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Cambio y Añadidura de Nombres, el día trece del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (13/11/2024) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.4. La medida precedentemente autorizada se comprueba mediante el ejemplar del periódico “El Nuevo Diario” de fecha dieciocho del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (18/11/2024), mediante el cual Lorenza Pilar Romano, hace de público conocimiento el deseo de cambiar su nombre, para que en lo adelante figure “Diamela Antonia Pilar Romano” y lo hace oponible a terceros.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Expediente núm. TSE-12-0295-2024.

Sentencia núm. TSE/0123/2025, del siete (07) de mayo de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita, el cual consta como “Lorenza”, para que en lo adelante figure “Diamela Antonia”.

7.1. Por el estudio de los documentos justificativos precedentemente analizados, este Tribunal pudo advertir que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente a la solicitante, figura el nombre de la inscrita como Lorenza, de sexo femenino, nacida en Unijica, Los Hidalgos, el día diez del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y tres (10/09/1973), hija de Miguel Antonio Pilar y Virginia Antonia Romano; b) figura en el expediente la fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-5917409-8 correspondiente a Lorenza Pilar Romano; c) en los Certificados de Nacimiento corresponde a Endy y Alverto, figurando como padres Diamela Antonia Romano y Domitilio Peralta, emitido en la ciudad de Hackensack, oficina del registro de estadísticas vitales del Estado de New Jersey; d) en varios documentos, tales como: Social Security núm. 141-96-3064, Licencia de conducir emitida por el Estado de New Jersey y carnet de residencia permanente emitido por los Estados Unidos de América, figuran con el nombre de Diamela A. Romano Sánchez; e) según la fotocopia Certificada de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento de Cambio, Supresión y Añadidura de nombres; f) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante los nombres de la inscrita se hagan constar como “Diamela Antonia”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 014-2025, de fecha siete (07) del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada por Lorenza Pilar Romano, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Lorenza Pilar Romano, registrada con el Número de Evento 102-01-2023-01-00000375, asentada bajo el núm. 000548, Libro núm. 00038 de registros de Nacimiento,

Expediente núm. TSE-12-0295-2024.

Sentencia núm. TSE/0123/2025, del siete (07) de mayo de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Folio núm. 0148, año 1973, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Los Hidalgos, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Los Hidalgos, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figuren los nombres de la inscrita como “Diamela Antonia”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Diamela Antonia”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada digitalmente por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz, y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, y por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de siete (7) páginas, seis (6) escritas en ambos lados y la última de un solo lado, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada digitalmente por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintiocho (28) del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025), año 182° de la Independencia y 162° de la Restauración.

GMUA/ybr

Expediente núm. TSE-12-0295-2024.

Sentencia núm. TSE/0123/2025, del siete (07) de mayo de dos mil veinticinco (2025).